

“La ponderación como herramienta de desarrollo de los Derechos Sociales Fundamentales”

Autor: Lic. Edgar Juárez Juárez

Sumario:

Introducción.

I. Las Razones del Derecho Social.

II Un Derecho Social Dinámico.

III. La ponderación como herramienta de desarrollo de los Derechos Sociales.

IV. Conclusiones

V. Bibliografía

Introducción

Dentro del presente trabajo, se expone a modo de ensayo, breves argumentos sobre el empleo de la ponderación como herramienta judicial moderna¹ la cual consideramos facilita el desarrollo de los derechos sociales fundamentales en forma especial.

La hipótesis inicial consistente en que los derechos sociales fundamentales pueden ser desarrollados por conducto de la ponderación, deriva fundamentalmente de la concepción de un derecho social dinámico, donde el caso en concreto debe ser ponderado con elementos particulares, y determinar cual de

los principios que en forma natural colisionan con los derechos sociales son derrotables y bajo que circunstancias.

Con el propósito de determinar los elementos conceptuales que sirven de apoyo a la hipótesis del presente trabajo, comenzaremos el desarrollo del tema justificando la existencia se un derecho social dinámico, así como las



razones por las cuales, la ponderación que el juzgador realices es una herramienta que optimiza² los principios bajo los cuales se sustenta del derecho social.

1 Tron Petit Jean Claude artículo *Argumentación Judicial*. www.jeanclaude.tronp.com

2 Prieto Sanchís Luis. Coordinador Miguel Carbonell, *Neoconstitucionalismo(s)*, España, Trota, 2006. Pág. 139

I. Las Razones del Derecho Social

Algunos han considerado que el derecho social es el resultado de una ciencia jurídica evolucionada, no sobra la precisión, en el sentido de traer a la memoria la división tradicional de ramas del derecho, la cual se ha señalado en múltiples trabajos documentales sobre la existencia de un derecho público y otro privado, tema sobre el cual no abundaremos por la naturaleza no unánime, pero si general, sobre la claridad de su división.

Sin embargo, el cuestionamiento que nos ocupa, es pues, realizar un esbozo de las razones que dan distinción al derecho social respecto de las ramas clásicas del derecho.

Por derecho social entendemos: Al la rama de la ciencia jurídica que estudia el régimen normativo que conforma un es-

quema protector y nivelador de las diferencias y desventajas de algunas clases sociales débiles.³

Algunos autores mencionan un elementos adicionales, al mencionar que las normas de carácter social son inalienables, sin embargo este elemento cuenta con algunas excepciones particulares, como las amplias reformas que ha sufrido el original artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ que regula el tema agrario en México, y que mucho de su contenido antes inalienable, posteriormente fue modificados y en algunos casos suprimido.

De la misma forma en sede jurisdiccional, cuando la corte ha concluido que los Contratos Colectivos de Trabajo pueden suprimirse prestaciones a la baja, cuando esta no van en contra de la Constitución o la Ley Laboral, lo que incorpora un nuevo elemento de análisis al principio denominado derechos adquiridos propio del Derecho Social y que antes también era considerado inalienable.⁵

3 Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. *El Derecho Social en México a Inicios del Siglo XXI*, México, Porrúa, 2007. Pág. 4

4 Señala Eduardo Ferrer Mac-gregor que se han realizado 16 reformas en los años 1934, 1937, 1940, 1945, 1947, 1948, 1960, 1960, 1974, 1975, 1976, 1976, 1983, 1987, y las mas profundas en los año 1992 y 1994., *Compendio de Derecho Procesal Constitucional* México. Porrúa, 2009. Pág. 39

Claro esta y resulta apremiante acotar una importante excepción, la cual guarda una naturaleza inalterable como lo son los derechos sociales de naturaleza fundamental,⁶ lo anterior, al margen de la discusión que se ha suscitado sobre la integración del universo de derechos sociales fundamentales,⁷ lo que en una opinión personal, nos parece clara la distinción que sobre estos derechos realiza el Dr. Miguel Carbonell en la obra los Derechos Fundamentales en México.

Hecha la precisión antes mencionada, podemos señalar que el elemento decisivo y distintivo del derecho social es el reconocimiento de un núcleo vulnerable ante otro más fuerte, fruto de la evolución de un estado racional, es decir “gozar de un régimen jurídico diferenciado en atención precisamente de una desigualdad de hecho”.⁸

Este reconocimiento de una parte en desventaja, ha servido de basamento a la tesis del Derecho Social, sin embargo estas desventajas pueden ser enumeradas des-

de muchos puntos de vista:

- Desventajas económicas
- Desventajas de preparación o conocimientos
- Desventajas dentro de un procedimiento jurisdiccional
- Desventajas por pertenecer a un sector minoritario
- Entre otras.



5 Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Septiembre de 2002, p. 1357, tesis III.2o.T.63

6 Alexy, Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid, CEPC, 2002, p. 485 apud (en; cit. por; cit. en) Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa, 2009 Pág. 825.

7 Alexy Robert Compilador Miguel Carbonell *Derechos Sociales y Derechos de la Minorías*, México, Porrúa, 2004 Pág. 70

En la actualidad y dependiendo de la latitud en la que nos ubiquemos, las desventajas tienen diferentes gradaciones en su intensidad, desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, sin embargo en una buena parte de la sociedad moderna rara vez se reúnen todas estas desventajas en una sola persona y expresada en su mayor intensidad.

No obstante lo anterior, existen también tendencias que no debemos ignorar, sobre la concepción de un derecho social inamovible, lo que en nuestra opinión es parcialmente correcto, y para mejor ilustrar citaremos las palabras del Dr. Mario Ackerman sobre el caso específico del derecho social en Argentina:

“Y el derecho del trabajo como las instituciones de seguridad social, fueron concebidas y diseñadas, precisamente para que nadie, ya nunca mas deba vivir de rodillas.”⁹

Esta expresión realizada por el Dr. Ackerman, nos sirve para ilustrar el fenómeno en el cual el Estado Social, debe en ocasiones reforzar sus medidas de protec-

ción, ante el surgimiento de nuevas desventajas sociales, pero también estar pendientes en matizar aquellas medidas protectoras, cuando la desventaja ha sido atenuada, ya que se podría causar un nuevo desequilibrio social, y en consecuencia “poner de rodillas”, a aquella parte preconcebida como mas fuerte, ejercicio conceptual con el que tratamos de enfatizar la importancia especial de la ponderación, cuando se relaciona con derechos sociales en colisión con otros.



8 Prieto Sanchís Luis, Compilador Miguel Carbonell, Ibid, Pág. 26

9 Ackerman, Mario, Coordinador Patricia Kurczyn Villalobos, Derecho Social, Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, México, UNAM, 2005. pág. 182.

II. Un Derecho Social Dinámico.

El Derecho Social, parte de la pre-concepción de una parte fuerte y otra débil, es decir, que son partes que se encuentran en los extremos, uno superior otro inferior; uno informado, otro desinformado; uno rico, otro pobre; uno a la derecha otro a la izquierda, lo que nos recuerda la lucha de contrarios de la teoría Marxista,¹⁰ o también la lucha del bien contra el mal propia de la Doctrina Social Cristiana.¹¹

Esta diferencias, corresponde a realidades históricas, o hechos históricos plasmados en la norma jurídica, como lo es, la Constitución de 1917, fruto de un proceso revolucionario de carácter armado, y que para algunos, fue la precursora de los derechos sociales en América Latina,¹² sin embargo, lo que tiene sustento en hechos históricos, podría en algunos casos tener también carácter temporal, ya sea para aminorar esas desventajas, o para aumentarlas, lo que en nuestra opinión debe ser objeto de nuevos esquemas de

compensación, por conducto del ejecución razonado de ponderación al caso concreto, lo que en palabras de Luis Prieto Sanchís es “buscar el equilibrio entre el peso de dos cosas”.

En otras palabras, si lo que sustenta al derecho social es la existencia de desventajas entre núcleos sociales, estas realidades por su propia naturaleza son dinámicas,¹³ ya que de la composición social cambia en el curso de la historia.

El sentido de un derecho social dinámico, deriva de que una realidad social nunca es de carácter permanente o eternamente estática, ya sea por que las políticas han ayudado a que el tejido social reaccione y reduzca sus desventajas originales, por otras circunstancias las haya aumentado, es decir, en este tema hay avances y retrocesos,¹⁴ pero no inamovilidad.

Si el objeto del derecho social, es la nivelación de las desventajas entre el núcleo social débil y otro fuerte, concluyendo que dichas desventajas pueden ser aminoradas

10 Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México, Porrúa, 2009 pp. 799-800.

11 Reynoso Castillo, Carlos. Derecho del Trabajo. panorama y tendencias. México. Miguel Ángel Porrúa, 2006 pp. 89-102

12 Fix Samudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. México. Porrúa, 2009, Pág. 562.

das o engrandecidas cualitativa y cuantitativamente, en consecuencia el derecho social debe ser por antonomasia dinámico, con el fin de atender su principal objetivo -compensar las desventajas sociales-, atendiendo a la realidad social en continuo cambio.¹⁵

Una sociedad mayoritariamente analfabeta; actividad agrícola en manos de latifundistas; una industria en manos de extranjeros; un gobierno dictatorial, son algunos elementos de la composición histórico-social del México pre-revolucionario. En ese entorno social, es dictada la Constitución de 1917, y surge así lo que algunos denominan el Constitucionalismo Social Mexicano.

En ese sentido toca dilucidar, si la composición social del México contemporáneo es la misma en el año de 1917, con el fin de fortalecer aquellos aspectos que no se han mejorado, sino por el contrario recrudescido, pero también, reconocer aquellas desigualdades que han sido disminuidas en el entrono social, y atender

aquellas que resultan apremiantes, sin embargo la legislación de corte social en México pareciera que en muchos aspectos han quedado congeladas en el tiempo, y que esta dirigida a un sociedad varias décadas atrás, como lo es la Ley laboral mexicana, que data de 1930, con solo una reforma procesal importante de 1980, es decir, una legislación social, dirigida a un contexto que no corresponde con la realidad del siglo XXI.

Horacio F. Maiztegui Martínez reconoce para el caso agrario en Argentina que la agricultura moderna, y las nuevas tecnologías, hacen que el fenómeno agrario comience a tener mayor interrelación con al industria,¹⁶ con lo cual se evidencia la hipótesis de un derecho social que debe responder a nuevos retos, y en consecuencia a la aparición de nuevas desigualdades objeto de compensación legislativa e interpretativa, y a la desaparición o disminución de otras desventajas en el marco de un Derecho Social dinámico.

13 De la Garza Toledo, Enrique. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. México, Fondo de Cultura Económica, 2003. pp. 88-90

14 Carbonell, Miguel. Op. Cit., Pág. 851

El caso mexicano no escapa a estas nuevas realidades, donde las medidas protectoras en más de un sentido aún son insuficientes, pero de lo que pocos hablan es de que algunas medidas protectoras provocan un nuevo desequilibrio a la actual composición social de México; en ese orden de ideas habrá que decir que la composición social del México contemporáneo, ya no contiene analfabetas en su mayoría, décadas de educación pública han revertido esta tendencia, y provocado en más de un sentido movilidad social, sin dejar de reconocer que el tema educativo hay un retraso nacional.¹⁷

Por otra parte, la norma social ha dejado de atender temas relacionados con la incorporación de las nuevas tecnologías, como es la regulación del ciberespacio en un entorno del derecho social, concretamente las relaciones de trabajo, adicionalmente el tema del financiamiento de las pensiones de retiro,¹⁹ es el pendiente en toda América Latina



Por lo antes dicho, podemos señalar que en un entorno social cambiante, las desventajas económicas pueden haberse hecho más grandes, y el nivel académico de una sociedad pueda haber aumentado como fruto de las políticas públicas, o bien quien antes pertenecía a un grupo minoritario, podría dejar de serlo al cambiar el estatus numérico de dicho grupo social, así como enfrentarnos al surgimiento de nuevos grupos minoritarios, realidades todas estas que pueden tener diferentes combinaciones a través del tiempo.

15 Romagnoli Umberto, *Revista de Derecho Social Latinoamericano*. Argentina, Bomarzo. Numero 1, 2006 Pág 29

16 Maiztegui Martínez, Horacio F. Coordinador Patricia Kurczyn Villalobos, *Derecho Social, Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2005. pág. 662.

17 Carbonell, Miguel. *Op. Cit.*, Pág. 851

III. La ponderación como herramienta de desarrollo de los Derechos Sociales

Robert Alexy señal que “hay dos operaciones fundamentales de aplicación jurídica: la subsunción y la ponderación”,²⁰ para el Dr. Jean Claude Tron Petit ponderar es: “pesar y evaluar: principios, derechos, intereses y bienes jurídicos en general, que entran en colisión, conducente a su aplicabilidad y óptimo provecho en casos concretos. Concluido este proceso evaluativo, se está en posibilidad de aplicar el principio bajo la técnica de subsunción de hechos a la norma resultante para el caso.”²¹

Jose Juan Moreno señala que la subsunción consiste en subsumir un caso individual en una regla general, equivalente a establecer que un determinado caso individual es una instancia de un caso general al que corresponde una solución normativa.²²

Dentro de la ponderación existen tres problemas básicos, “el de la estructura, el de

la racionalidad, y el de la legitimidad”,²³ los cuales se vinculan estrechamente, es decir, la legitimidad de la ponderación es proporcional a la racionalidad de la misma, donde las estructura de dicha ponderación es vital para sustentar su racionalidad.

Desde nuestro punto de vista, una pieza fundamental la teoría de Robert Alexy es la contenida en la “ley de la ponderación” la cual establece que “cunado mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de satisfacción del otro.”

En otras palabras, la afectación de un principio, debe ser, directamente proporcional a la importancia de que el otro principio sea respetado, regla que trae luz, a viejo debates dentro del derecho social que se han venido dando, cuando estos colisionan con otros.

18 De la Garza Toledo, Enrique. *Op. Cit.* Pág. 117

19 Morales Ramírez, María Ascensión, Coordinador Patricia Kurczyn Villalobos, *Op. Cit.* pp. 369-394

20 Alexy Robert. Coordinador, Carbonell Miguel. *Principio de Proporcionalidad y Protección de los Derechos Fundamentales.* México, CNDH. 2008 Pág 11

Para el Maestro Juan Manuel Acuña, existe en los temas Constitucionales una narrativa optimista y otra pesimista,²⁴ con lo que estamos completamente de acuerdo, y en ese sentido nos adherimos a una visión que coloque el problema de la exigibilidad de los derechos sociales en perspectiva y permita encontrar opciones los viejos debates, donde el tema de la ponderación, que por su naturaleza puede magnificar o matizar el peso de la disposición, es la que desde nuestro punto de vista resulta definitoria en la dinamización y optimización de los derechos sociales fundamentales.

Este nuevo reto debe ser combatido desde muchos frentes, pero una de las mas importantes es la batalla que en este tema se debe dar en sede jurisdiccional por conducto de una adecuada ponderación de los principios que sustenta al Derecho Social.

Algunos vientos soplan es esta mismo dirección, pero con nombre diferente, como lo es la flexibilización,²⁵ o reforma so-

cial, sin embargo, todas ellas apunta a una evolución de los derechos sociales en sede legislativa, cuando su proceso por definición es lenta y atiende solo a hipótesis generales.

En ese sentido y sin quitar ningún mérito a estas propuestas ya muy desarrolladas, lo que hoy pretendemos sustentar es la importancia de que este aspecto sea atendido desde el ejercicio de la ponderación, atacando el caso concreto y con los elementos particulares, lo que permitirá al derecho social, proteger lo que verdaderamente interesa proteger, ya que de no hacerlo así, se estará en peligro de tutelar de manera insuficiente un principio de Derecho Social manteniendo la inequidad por una parte, o por la otra desarrollar en forma excesiva una medida de protección, causando con esto una nuevas desigualdades sociales.

21 Alexy Robert. Coordinador, Carbonell Miguel Loc. Cit.

22 Moreno Juan José, Coordinador, Carbonell Miguel Op. Cit. Pág 63

22 Acuña, Juan Manuel. Coordinador Del Rosario Rodríguez Marcos. Supremacía Constitucional. México, Porrúa, 2009 Pág. 2.

Ante el peligro de un Derecho Social que pierda su naturaleza y objetivo, la brújula que le permitirá no perder su esencia, se encuentra en nuestra opinión en el ejercicio racional de la ponderación del caso concreto, que se lleve a cabo por conducto de los jueces competentes, desarrollando y optimizando los derechos sociales fundamentales, lo cual en opinión del Dr. Mario Ackerman, ha sido en el caso Latinoamericano muy escaso.²⁶

El Dr. Guillermo Ruiz Moreno, así como el Mtro. Juan Manuel Acuña, ambos autores citados dentro del presente trabajo, coinciden esencialmente que en el tema de derechos sociales exigibles en la instancia jurisdiccional tiene una gran rezago que abatir, ya que la naturaleza prestacional de estos derechos, no lo hacen tarea fácil. Sin embargo, hay un universo de derechos sociales que tienen una naturaleza restrictiva para una de las partes de la relación considerada como desigual o vulnerable, disposiciones que implican terreno fértil para el desarrollo constitucional y legislativo a través del ejercicio in-

terpretativo de la norma, cuya fidelidad interpretativa no debe ser estática. Al respecto el Dr. Rodolfo Luis Vigo señala:

*“Está en manos de la final Inteligencia práctica del interprete, distinguir en los mandatos constitucionales aquellos esenciales que necesariamente debe respetar, y los elementos contingentes que puede y debe acomodar a tenor de la cambiante realidad a la que regula”.*²⁷

Con el fin de ilustrar con la debida claridad lo que hoy pretendemos sustentar, es menester citar el artículo 8° del Protocolo de San Salvador, el cual establece: *“I El Estado parte garantizará: B) El derecho a la huelga”*,²⁸ Lo que adicionalmente también está establecido en el Artículo 123 de la Constitucional, dejado claro que el derecho a la huelga tiene el carácter de fundamental, donde podremos encontrar claros ejemplos de la necesidad de una debida ponderación del mismo en el entorno de colisión de derechos.

23 Alexy Robert. Carbonell Miguel Coordinador El Principio de Proporcionalidad y protección de los Derechos Fundamentales CNDH México pág 11

24 Acuña, Juan Manuel. Coordinador Del Rosario Rodríguez Marcos. Supremacía Constitucional. México, Porrúa, 2009 Pág. 2

No es lo mismo, una huelga que se lleva a cabo en una empresa dedicada a la fábrica de llantas, que una huelga que se estalla en un hospital público, elementos que no obstante pueden ser evidentes, trataremos brevemente de enumerar.

Dentro de la huelga en una empresa dedicada a la fábrica de llantas, la ponderación del derecho social de carácter fundamental debe ser el factor de optimización, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Jerarquía de la norma: Es claro el origen constitucional y convencional de derecho a la huelga.
- Circunstancias particulares: La fábrica de llantas no puede ni debe ser la única en el mercado.
- La afectación de la ganancia lícita del dueño de la empresa, tanto mayor es la importancia de que el derecho de huelga de los trabajadores sea respetado.

Elementos con los cuales puede construirse argumentativamente la optimización del derecho social fundamental citado, teniendo como consecuencia final el logro pleno del objetivo primordial del derecho social.

No obstante lo anterior un escenario diferente lo constituye una huelga que se ha decidido estallar, en un hospital de salud pública, el cual debe ser ponderado y optimizado teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Jerarquía de la norma: Es claro el origen constitucional y convencional de derecho a la huelga así como el de la vida humana.
- Circunstancias particulares: El hospital tiene presencia nacional, y al sector social que está dirigido, no tiene otro lugar de atención médica.
- La huelga que está definida como el paro de actividades, puede traer como consecuencia, la muerte de diversos pacientes.
- Beberá establecerse el peso abstracto

25 Reynoso Castillo, Carlos. *Op. Cit.* pp. 139-148

26 Ackerman, Mario. *El Constitucionalismo Social en Latinoamérica*, México, 2005. Revista Latinoamericana de Derecho Social número 1 Pág. 6.

de los derechos en colisión; por un lado la vida humana, y por el otro el derecho a la huelga, (formula del Peso desarrollada por Robert Alexy)

- Una vez hecho lo anterior podrá establecer, la no satisfacción de uno de los principios, tanto mayor debe ser el grado de importancia de la satisfacción del otro.

No obstante considerar, que el derecho a la vida no puede ser derrotado, adicionalmente Gabriel Ramos señala que hay elementos especiales en una huelga dentro del servicio público, y mas aún en una huelga que se estalla afectando las vías generales de comunicación, así como el servicio de salud pública.²⁹

Finalmente un ejemplo de una ley de corte social, cuya disposición hoy en días es difícilmente justificable, derivado de un ejercicio de ponderación, es el siguiente:

“Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
TÍTULO PRIMERO.

Artículo 9. Los trabajadores de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato”.

Hoy en día esta disposición no obstante su vigencia formal, en nuestra opinión resulta discriminatoria y en consecuencia vulnera flagrantemente derechos fundamentales como lo es el de la igualdad, no obstante su corte social, la cual en su origen tuvo como objetivo compensar la desventaja que en su momento existió para los mexicanos, en ocupar puestos de responsabilidad dentro del sector productivo, desventaja que en la actualidad ha sido abatida fruto de un derecho social dinámico.

En ese orden de ideas la citada norma, debe ser hoy en día seriamente matizada por los jueces a través de un ejercicio de ponderación, ya que carece de sentido actual por una parte y vulnera un derecho de mayor importancia como lo es, el derecho a no ser discriminado.

27 Vigo Rodolfo Luis. Coordinador Ferrer Mac-Gregor Eduardo Derecho Procesal Constitucional. México. Porrúa, 2006, Tomo IV, Pag. 3592

28 Carbonell, Miguel. Op. Cit., Pág. 973.

Un elemento de la ponderación aplicable al caso que nos ocupa es el relacionado con el peso abstracto,³⁰ el cual está relacionado con la jerarquía de la fuente de derecho en que esté establecido, de cuyo resultado se deduce la supremacía del derecho a la igualdad, sobre una norma de protección social actualmente obsoleta.



IV. Conclusiones.

Dentro del presente trabajo se ha tratado de sintetizar uno de los elementos distintivos del derecho social – desigualdad de las partes como objeto de regulación- y con ello derivar la razón fundamental de un derecho social dinámico ante una realidad que evoluciona.

Es claro que la naturaleza prestacional de estos derechos dificulta su exigibilidad ante el órgano jurisdiccional, pero no todos los derechos sociales tienen esta característica, ya que muchos otros son de carácter prohibitivos.

En ese sentido, los derechos sociales deben ser optimizados, a través del ejercicio jurisdiccional de la ponderación según corresponda cada caso concreto.

Por lo anterior nos atrevemos a sugerir que la ponderación es una herramienta de desarrollo de los Derechos Sociales, al tener a su alcance la posibilidad de maxi-

29 Oscar Gabriel Ramos Álvarez. El Derecho Social en México a Inicios del Siglo XXI, México, Porrúa, 2007. pp.29-32

30 Bernal Piulido Carlos. Carbonell Miguel Coordinador El Principio de Proporcionalidad y protección de los Derechos Fundamentales CNDH México pág 50.

mizar o minimizar en alguna medida el alcance normativo social.

V. Bibliografía

Ackerman, Mario. El Constitucionalismo Social en Latinoamérica, México, 2005. Revista Latinoamericana de Derecho Social Número 1, 46 pp.

Carbonell Miguel, Compendio de Derechos Humanos, México, Porrúa. 2007 905 pp.

Carbonell Miguel. Coordinador Principio de Proporcionalidad y Protección de los Derechos Fundamentales. México, CNDH. 2008 281 pp.

Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México, México, Porrúa, 2009, 1111 pp.

Carbonell, Miguel. Coordinador Los Derechos Sociales y de las Minorías, México, Porrúa, 2004, 446 pp.

Carbonell, Miguel. Neoconstitucionalismo (s), España, Trota, 2006, 286 pp.

De la Garza Toledo, Enrique. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. México, Fondo de Cultura Económica, 2003. 786 pp.

Del Rosario Rodríguez Marcos. Coordinador Supremacía Constitucional. México, Porrúa, 2009, 262 pp.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Coordinador, Derecho Procesal Constitucional, 4ª ed., México, Porrúa – Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. Porrúa, Tomo IV 2003. 4094 pp.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Compendio de Derecho Procesal Constitucional, México, 2008, Porrúa. 1219 pp.

Fix Samudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. México, Porrúa, 2009,

1147 pp.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. El Derecho Social en México a Inicios del Siglo XXI, México, Porrúa, 2007. 411 pp.

Patricia Kurczyn Villalobos, Coordinador Derecho Social, Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, México, UNAM, 2005, 802 pp.

Reynoso Castillo, Carlos. Derecho del Trabajo, panorama y tendencias. México. Miguel Ángel Porrúa, 2006, 815 pp.

Tron Petit Jean Claude artículo Argumentación Judicial. www.jeanclaude.tronp.com

